



GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## Superintendencia del Sistema Financiero

**PAS-32/2012 BIS**

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito de fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce y las copias simples de Solicitud de tarjeta de crédito, Contrato de apertura de crédito rotativo contrato de tarjeta numero 4550-0103-2583-7800, Perfil del cliente, fotocopia de documentos personales y estado de cuenta del señor José Humberto Gamero, presentados por la Licenciada Silvia Ivette Fuentes Mendoza, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del **BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a quien se le tiene por parte en tal concepto.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las catorce horas del día diecisiete de octubre del año dos mil doce, en contra del **BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **BANCO AGRÍCOLA, S.A.**, en adelante también referido como “el administrado” o “el Banco” indistintamente, habiendo comparecido en calidad de Apoderada General Judicial, la Licenciada Silvia Ivette Fuentes Mendoza, con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de parte del administrado respecto de los incumplimientos relacionados en el Memorando IRC-32/2011, de fecha cuatro de mayo del año dos mil once y en el Informe No. SP-0719/2010, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez, según los cuales el Banco, efectuó cuatro notas de cargo a la cuenta de ahorros número 003470018478, del señor José Humberto Gamero, originadas de un Contrato de Apertura de Crédito Rotativo para uso de la Tarjeta número 4550-0103-2583-7800 suscrito por el señor Gamero y el Banco, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito. La anterior situación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se encuentra sujeta a la sanción que en virtud de tales disposiciones le pueda corresponder.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, efectúa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

## **A. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

I. Visto el contenido del Memorándum antes citado y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil doce se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar al administrado, informando a la misma sobre el contenido de los incumplimientos atribuidos, comunicación que se llevó a cabo en legal forma en fecha veintitrés del mes y año citado.

II. El administrado hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a través de su Apoderada General Judicial, quien contesto en sentido negativo los señalamientos realizados por medio de escrito presentado en fecha siete de noviembre del dos mil doce.

III. Que mediante resolución emitida a las catorce horas del día seis de diciembre del dos mil doce, se asigno nuevo número de referencia al expediente del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, asignándosele el **PAS-32/2012- BIS**; se tuvo por contestada la resolución de inicio en los términos expuestos en el escrito relacionado anteriormente y se abrió a pruebas por el término de diez días hábiles, resolución que fue notificada el día siete de diciembre del dos mil doce.

IV. Que el administrado dentro del término probatorio, por medio de su Apoderada General Judicial, aporto nuevos alegatos y pruebas por medio de escrito presentado en fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce.

## **B. ANALISIS DEL CASO Y ARGUMENTOS SOBRE CADA INFRACCIÓN**

### **I. Del presunto incumplimiento**

Alegó el administrado, por medio de su Apoderada General Judicial, en relación a las cuatro notas de cargo que supuestamente se hicieron en la Cuenta de Ahorros N° 003470018478, por el pago de la mora reflejada en la tarjeta de crédito referencia 4550-0103-2583-7800; que en total sumaron ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de Dólar (\$152.20), aludió que dichos cargos se realizaron en plena legalidad contractual según documento privado otorgado entre el señor José Humberto Gamero y el Banco Agrícola, firmado en fecha doce de abril del dos mil cinco, en el cual en su Cláusula Especial Decimo Sexta existe una autorización expresa por parte del cliente para que en las fechas que deba verificarse toda amortización a